REPUBLICA DE COLOMBIA

DANCP

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA

RESOLUCIÓN NÚMERO ST – 0517 DE 25 JUN 2020

"*Sobre la procedencia o no de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades".*

EL SUBDIRECTOR TÉCNICO (E) DE LA DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas en el artículo 16 A del numeral 1 del Decreto 2353 de 2019 y la Resolución 0302 de 6 de marzo de 2020, Acta de Posesión de 9 de marzo de 2020 y Resolución No. 0623 del 8 de junio de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por los Decretos 1140 de 2018 y 2353 de 2019, se modificaron los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior.

Que mediante el Decreto 2353 de 2019, se creó la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, y las Subdirecciones Técnica de Consulta Previa, de Gestión de Consulta Previa y Corporativa.

Que el numeral 1º del artículo 16 A del citado decreto, le asignó a la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, la función de "*Determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de medidas administrativas y legislativas y la ejecución de los proyectos, obras, o actividades, de acuerdo con el criterio de afectación directa, y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran".*

Que, en consideración con los antecedentes normativos descritos, por medio del presente acto administrativo, se procederá a desarrollar el análisis de procedencia de la consulta previa para el caso en concreto.

Que se recibió en el Ministerio del Interior el día 13 de abril de 2020, el oficio con radicado externo **EXTMI2020-13646,** por medio del cual el señor OMAR EDGARDO ARANGO MONSALVE, identificado con cédula de ciudadanía Nº 13.850.105, en calidad de Apoderado de la EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS-ECOPETROL S.A, con Nit 899.999.068-1, solicita a esta Dirección se pronuncie sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para el proyecto: **"MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL PARA EL ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA MEDINA OCCIDENTAL",** localizado en jurisdicción de los municipios de Santa María, en el departamento de Boyacá y los municipios de Ubalá, Medina y Paratebueno, en el departamento de Cundinamarca.

A continuación, se presenta el área objeto de análisis de procedencia (mapa) cuyas coordenadas (formato Excel) soportan el respectivo archivo cartográfico, las cuales se incluyen en el archivo adjunto (CD), el cual forma parte integral de la presente resolución.

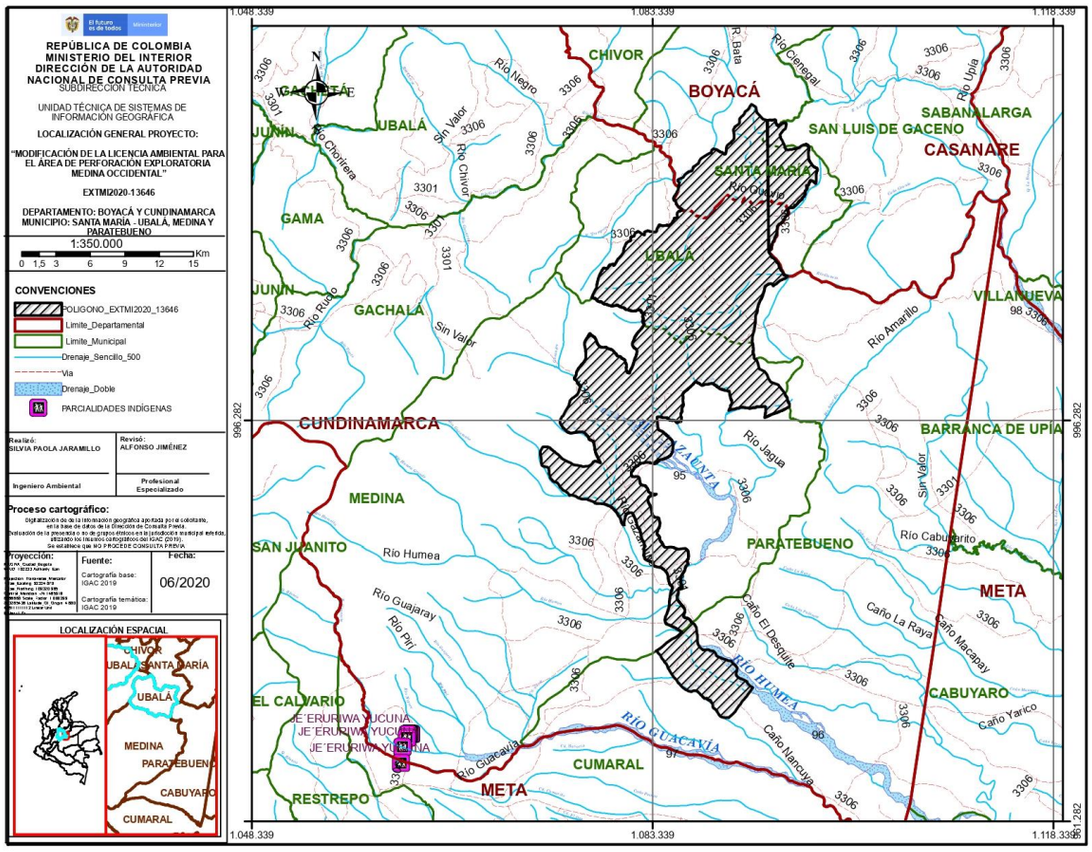

Fuente: Coordenadas suministradas por el solicitante a través del radicado externo **EXTMI2020-13646** del 13 de abril de 2020, las cuales son objeto del presente análisis.

Que en la solicitud se anexaron los siguientes documentos técnicos: i) solicitud de certificación: Tres (3) archivos en PDF. Anexo en SIGOB; iii) Información cartográfica. Un (1) archivo formato Shape. Un (1) archivo formato Excel. Anexos en SIGOB.

Que el análisis realizado por la Subdirección Técnica tuvo como objeto la determinación de la procedencia o no de consulta previa, por lo cual se elaboró el informe técnico el día 10 de junio de 2020, en el cual se estableció lo siguiente:

"(…)

<u>ANTECEDENTES</u>

- *Mediante radicado EXTMI19-23226 de 07 de junio de 2019, la señora María Marcela Pardo Jiménez actuando en calidad de Líder de consulta previa y relacionamiento con grupos étnicos de la empresa ECOPETROL S.A., solicitó la certificación de presencia o no de comunidades étnicas en el área del proyecto "MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL PARA EL ÁREA DE PERFORACIÓN MEDINA OCCIDENTAL" localizado en jurisdicción del municipio de Santa María en el departamento de Boyacá y en jurisdicción del Municipio de Ubalá en el departamento de Cundinamarca.*

- *En respuesta al radicado EXTMI19-23226 de 07 de junio de 2019, la Dirección de Consulta Previa emitió el acto administrativo número 0381 del 16 de julio de 2019, para el proyecto "MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL PARA EL ÁREA DE PERFORACIÓN MEDINA OCCIDENTAL", localizado en jurisdicción del municipio de Santa María en el departamento de Boyacá y en jurisdicción del Municipio de Ubalá en el departamento de Cundinamarca, en el cual **CERTIFICA: PRIMERO**. Que no se registra presencia de comunidades indígenas, Minorías y Rom, en el área del proyecto: "MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL PARA EL ÁREA DE PERFORACIÓN MEDINA OCCIDENTAL", ubicado en jurisdicción del municipio de Santa María en el departamento de Boyacá y en jurisdicción del Municipio de Ubalá en el departamento de Cundinamarca. **SEGUNDO**. Que*

no se registra presencia de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el área del proyecto: "MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL PARA EL ÁREA DE PERFORACIÓN MEDINA OCCIDENTAL", ubicado en jurisdicción del municipio de Santa María en el departamento de Boyacá y en jurisdicción del Municipio de Ubalá en el departamento de Cundinamarca.

- *Mediante radicado EXTMI2020-13646 de 13 de abril de 2020, el señor Omar Edgardo Arango Monsalve, apoderado de la empresa ECOPETROL S.A., solicitó la certificación de presencia o no de comunidades étnicas en el área del proyecto "MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL PARA EL ÁREA DE PERFORACIÓN MEDINA OCCIDENTAL" localizado en jurisdicción del municipio de Santa María en el departamento de Boyacá y en jurisdicción de los municipios de Ubalá, Medina y Paratebueno en el departamento de Cundinamarca.*

2. INFORMACIÓN ENTREGADA EN LA SOLICITUD

2.1 <u>ACTIVIDADES APORTADAS POR EL SOLICITANTE MEDIANTE RADICADO EXTMI2020-13646</u>

Ecopetrol S.A. tiene el propósito de realizar actividades de perforación exploratoria en el bloque Condor, Área de Perforación Exploratoria APE Medina Occidental, ubicado en los Municipios de Santa María (departamento de Boyacá), Ubalá y Paratebueno (departamento de Cundinamarca), en jurisdicción ambiental de CORPOCHIVOR, CORPOGUAVIO y CORPORINOQUÍA respectivamente (Figura 1).

El APE Medina occidental se encuentra dentro del Bloque Cóndor, cuenta con licencia ambiental otorgada por el Ministerio de Ambiente mediante la Resolución 373 del 6 de mayo de 1998. El área licenciada es de 70.6 km2; sin embargo, únicamente se autorizó la perforación de un solo pozo "Farallones 1" ubicado en el Municipio de Ubalá, se negó la perforación de dos pozos adicionales por condiciones ecosistémicas. El sitio autorizado en la licencia para la perforación de Farallones 1, hoy presenta condiciones ambientales que hacen que no sea viable su construcción, en este sentido se reubicó las coordenadas en un área con mejores condiciones ambientales y fisicobióticas, y se solicitó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en aras de obtener su pronunciamiento para la perforación del pozo Farallones 1 mediante cambio por giro ordinario de la licencia. El 22 de febrero de 2019, la ANLA da respuesta a la solicitud realizada por Ecopetrol S.A. e indica que para realizar las actividades del pozo farallones 1 se requiere la modificación de la licencia ambiental.

La modificación de la licencia ambiental para el área de perforación exploratoria (APE) Medina Occidental se realiza para obtener viabilidad ambiental y social del proyecto de perforación exploratoria Medina Occidental que permita ejecutar las actividades de perforación exploratoria para poder comprobar la presencia de hidrocarburos y poder incorporar 499 MBOE de recursos contingentes en el Mean con una probabilidad de hallazgo de 35% en un escenario multiobjetivo que incluye las Formaciones Mirador y Barco.

El área del APE para la modificación de la licencia ambiental tiene una extensión de 11507.17 Ha y es mayor en 61.05% al área licenciada, lo anterior debido a que se requiere de áreas para la disposición de materiales (ZODMES), que de acuerdo con las inspecciones de campo las áreas más viables se ubican hoy por fuera del área licenciada.

El proceso de licenciamiento ambiental seguirá los lineamientos establecidos por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), bajo los Términos de Referencia específicos para la Elaboración del Estudios de Impacto Ambiental para la Perforación Exploratoria de Hidrocarburos El Proyecto ha considerado las siguientes fases para la ejecución de la perforación exploratoria en el APE Medina Occidental:

1. Viabilidad.
2. Diseño.
3. Construcción.
4. Perforación exploratoria.
5. Pruebas de Producción.
6. Desmantelamiento (Desmovilización) y Abandono.

Cada una de estas fases contempla actividades particulares asociadas a las especificaciones del proyecto y de la zona donde se encuentra localizado el APE Medina Occidental.

Viabilidad

La fase de viabilidad comprende las actividades de elaboración de estudios ambientales y la solicitud del licenciamiento ambiental y demás autorizaciones requeridas para el desarrollo del proyecto, tales como la prospección arqueológica y el relacionamiento con las comunidades del área de influencia mediante reuniones informativas y participativas con los diferentes actores.

En el año 2019 se había solicitado pronunciamiento de presencia de comunidades étnicas mediante el radicado EXTMI19-23226 del 07 de junio de 2019; el pronunciamiento se realizó mediante la certificación 0381 emitida el 19 de Julio de 2019; sin embargo, durante la ejecución de las actividades del EIA y como resultado de las inspecciones de campo, se hizo necesario incluir nuevas unidades territoriales que se encuentran en la vía de acceso entre la vía Marginal de la selva y el casco urbano del municipio de Medina.

En el estudio de impacto ambiental se solicitan permisos de aprovechamiento de recursos naturales ante la ANLA, los cuales están incluidos dentro de la modificación de la licencia ambiental vigente: captación de aguas superficiales, ocupación de cauces, aprovechamiento forestal, vertimiento a suelo y demanda de emisiones atmosféricas.

- ***Captaciones****: Se prevé realizar captaciones de agua en los cuerpos de agua ubicados en el polígono del APE, de acuerdo con su localización y disponibilidad de las corrientes.*
- ***Ocupaciones*** *de cauce: Para la intersección de los drenajes identificados que cruza el diseño de la vía se han planeado obras hidráulicas las cuales van a permitir el transcurso normal sin ser alterada por la configuración final del proyecto. Para el proyecto se utilizarán box culvert, puentes y alcantarillas según las características del cuerpo hídrico que se pretende cruzar.*
- ***Aprovechamiento Forestal****: Es la actividad que consiste en la tala de los árboles, extracción o arrastre de los mismos a un lugar de carga (patios y/o orillas de caminos), troceo y apilado, y transporte en camiones, para su posterior entrega a la comunidad o utilización opcional del proyecto.*
- ***Emisiones Atmosféricas****: Es la descarga de una sustancia o elementos al aire, en estado sólido, líquido o gaseoso, o en alguna combinación de éstos, proveniente de una fuente fija o móvil. Para el desarrollo del proyecto será necesario solicitar los permisos de emisiones atmosféricas, de acuerdo con la normatividad vigente Resolución 909 de 2008 por la cual se establecen las normas y estándares de disposición y la Resolución 2153 de 2010, mediante la cual se ajusta el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, adoptado a través de la Resolución 760 de 2010 y se dictan otras disposiciones.*

Diseño

Esta fase contempla el diseño de las obras necesaria para poder desarrollar el proyecto tales como las vías de acceso y la plataforma de perforación, adicionalmente se requiere la adecuación de vías existentes, el análisis de la capacidad de los puentes existentes y la ubicación de sitios para disposición de materiales sobrantes de excavación (ZODMES).

Para el diseño debe tenerse en cuenta que el ingreso al APE Medina occidental se realiza desde la ciudad de Bogotá, por la vía al llano con dirección a la ciudad de Villavicencio (Meta), posteriormente se toma la vía marginal de la selva hacia la ciudad de Yopal, en la vereda Japón del municipio de Paratebueno se toma el desvío hacia el municipio de Medina y posteriormente hasta la Inspección de San Pedro de Jagua localizada en la zona B del municipio de Ubalá (Cundinamarca).

Construcción

En esta fase se tienen previsto las adecuaciones de las vías existentes para permitir el ingreso de los equipos, lo cual incluye de ser necesario el reforzamiento de puentes, la construcción de vías nuevas de acceso a las plataformas, la construcción de las plataformas de perforación y el acondicionamiento de ZODMES.

La fase de construcción consta de las siguientes actividades:

- ***Localización y replanteo:*** *Consiste en la verificación planimétrica, altimétrica para determinar la ubicación final de las estructuras. Se debe realizar la localización ciñéndose a los planos, para lo cual se emplearán instrumentos de precisión y personal técnico para*

llevar en forma permanente el control, con base en mojones y puntos fijados con máxima precisión.

- ***Desmonte y descapote**: El desmonte y limpieza del terreno natural, incluye rocería, tala y retiro de árboles, remoción de arbustos, rastrojos, maleza, pastos, árboles, remoción de tocones, raíces, que ocupan el área donde se construirán las localizaciones, vías de acceso e instalaciones en general. El descapote se hace removiendo la capa superficial del terreno natural para eliminar la tierra vegetal, turba, materia orgánica y demás materiales indeseables para la construcción de infraestructura presentes en el suelo.*
- ***Mejoramiento / rehabilitación de vías**: Mejoramiento: Consiste en el cambio de especificaciones y dimensiones de la vía, para lo cual se hace necesaria la construcción de obras en la infraestructura existente, que permitan una adecuación de la vía a los niveles de servicio requerido por el tránsito actual y el proyectado. Comprende obras tales como: Ampliación de calzada y construcción de nuevos carriles. Rehabilitación: Actividades que tienen por objeto reconstruir o recuperar las condiciones iníciales de la vía de manera que se cumplan las especificaciones técnicas con que fue diseñada. En la rehabilitación de pavimentos se pretende el mejoramiento funcional o estructural del pavimento, que da lugar tanto a una extensión de su vida de servicio, como a la provisión de una superficie de rodamiento más cómoda y segura y a reducciones en los costos de operación vehicular. La rehabilitación de los pavimentos asfálticos de la red vial nacional comprende alguna de las alternativas de intervención, las cuales conforman el conjunto de las 4R: Rehabilitación, Refuerzo, Reciclado y Reconstrucción*
- ***Construcción de vías**: Esta actividad se refiere al suministro, conformación y compactación de materiales granulares para afirmados, subbase y base. Incluye la construcción de: i. Bahías de paso para facilitar el entrecruzamiento de vehículos ii. Bahías para captación iii. Tramos viales provisionales (temporales) para cruces de cauces. iv. Vías industriales (Vías auxiliares generalmente utilizadas para la construcción de obras hidráulicas). v. Vías de acceso a Locaciones vi. Vías de acceso a infraestructura asociada al Proyecto (Captaciones, campamentos, ZODMEs, ZODAR, etc.)*
- ***Movimientos de tierras (excavación, cortes y rellenos):** Consiste en las actividades de excavación, cortes y llenos (manual o mecánica) utilizando materiales in situ o materiales de construcción para alcanzar las cotas finales de diseño. Estos trabajos consisten en excavar, remover, cargar, transportar, extender, nivelar y compactar el material excavado en el sitio o área adyacente de la explanación (de las vías o de la localización) para conformación de la subrasante de la misma. El trabajo comprende el conjunto de actividades de excavación y nivelación de las zonas donde ha de fundarse o construirse estructuras dentro de las localizaciones, vías de acceso, instalaciones en general, incluyendo taludes y cunetas. El trabajo comprende además las excavaciones necesarias para la construcción de alcantarillas, box culverts, canales, zanjas interceptoras, acequias, piscinas, taludes, desarenadores, trampas, contrapozo, anclajes, placas, trampas y contrapozo, etc., hasta alcanzar los perfiles del proyecto y las dimensiones de cada estructura, así como el mejoramiento de obras similares existentes y de cauces naturales.*
- ***Extracción de material de préstamo latera**l: Corresponde a la extracción de material mediante excavación de áreas adyacentes a las vías, locaciones, para utilizar el material excavado en la conformación de rellenos o terraplenes.*
- ***Almacenamiento, extendido y compactación de materiales de construcción**: Consiste en la colocación, extensión y compactación de los materiales seleccionados, los cuales pueden ser de la misma excavación (Cuando estos cumplen con las especificaciones y no se encuentran contaminados), o materiales de fuentes autorizadas, para cubrir las cimentaciones y llenar los espacios sobrantes de las excavaciones, para alcanzar las cotas de diseño*
- ***Construcción de obras para cruces de drenajes (ocupaciones de cauce)**: Actividad que comprende la adecuación y construcción de estructuras como alcantarillas, box culvert, pontones, puentes, cunetas, sobre una corriente de agua de tal manera que facilite la continuidad de la vía sin afectar el flujo normal del cuerpo hídrico.*
- ***Construcción de estructuras en concreto:** Consiste en el suministro de materiales, fabricación, instalación, vibrado, curado y acabados de los concretos requeridos, para la construcción de estructuras como placas de concreto, bases (estabilizadas o no), sub-bases, alcantarillas, cunetas en concreto o en tierra recubiertas con otro material, disipadores (obras de arte), obras de protección y control de cauces, skimmer, desarenadores, piscinas, estructuras de entrega de fluidos y demás obras para drenaje o manejo de residuos líquidos. En cuanto a las estructuras de estabilización se incluyen los muros de concreto, gaviones y trinchos principalmente. Las estructuras de tratamiento hacen referencia a la instalación de Plantas de Tratamiento de Agua Residual, trampas de grasa, skimmer y demás elementos. También se incluyen otras obras menores como andenes, sardineles, cerramientos, entre otras. En esta actividad no se incluye el desmonte y las excavaciones*
- ***Construcción de obras geotécnicas**: Consiste en la realización de obras como muros de contención, gaviones, tierra armada, fundaciones/cimentaciones. En general es una*

actividad o conjunto de actividades destinadas a proteger y mantener estables las superficies inclinadas que se generan como producto de las labores de excavación o rellenos. Estas actividades pueden ser entre otras: Muros de contención, gaviones, tierra armada, fundaciones/cimentaciones, instalación de agromantos, trinchos, estabilización y reconformación de taludes, etc. con el fin de garantizar la estabilidad de taludes, generalmente en locaciones y vías de acceso.

- ***Construcción de helipuertos****: Zona plana, libre de obstáculos (Líneas eléctricas), destinada para el despegue y aterrizaje de helicópteros. La zona puede estar empradizada o puede ser una estructura en concreto.*
- ***Suministro e instalación de estructuras metálicas****: Consiste en el montaje de estructuras metálicas requeridas para el Proyecto como: Desarenadores, skimmers, barandas metálicas en puentes, perfiles, ángulos, etc. Las piezas de cada elemento generalmente se unen a través de soldadura, la cual se consigue por el efecto de fusión que proporciona la aportación de calor, por la aportación de otro metal de enlace o por la combinación de ambos efectos.*
- ***Operación de maquinaria y equipos****: Se refiere a la utilización y el funcionamiento de los equipos y maquinaria (Retroexcavadora, buldócer, cargador, vibrocompactador, motoniveladora,etc.) en las actividades de construcción y adecuación.*

Fase de perforación exploratoria

Comprende la perforación o construcción de pozos que funcionen como un canal de comunicación entre la superficie y los estratos del subsuelo, de tal manera que se pueda llevar a cabo la exploración, verificación y caracterización tanto del perfil estratigráfico del subsuelo como de probables yacimientos de hidrocarburos.

Para el APE Medina occidental, Ecopetrol S.A. propone la perforación de no más de 20 pozos exploratorios desde 5 plataformas multipozos (4 pozos por cada plataforma) que se ubicarán de acuerdo con los resultados de la zonificación ambiental.

El primer pozo que se perforará se denomina Farallones 1 y estará ubicado en la vereda Soya en el Municipio de Ubalá, en las inmediaciones del sitio donde fue autorizada la coordenada del pozo en la licencia ambiental otorgada en 1998. El pozo farallones 1 se perforará hasta una profundidad de 19500 pies, para lo cual se requiere un taladro tipo 3000.

La fase de perforación consta de dos actividades:

- ***Instalación de equipos de perforación****: Hace referencia a la instalación y armado de la plataforma, incluye principalmente taladro y equipos auxiliares para la perforación. Para el armado se utilizan grúas, carromachos, poleas, etc.*
- ***Perforación completamiento y operación del pozo****: Consiste en la puesta en funcionamiento del taladro, para el cual se requiere la operación de equipos asociados como generadores de energía, bombas, motores, etc., con el fin de alcanzar la formación objetivo. Los equipos dependiendo del tipo, generalmente producen ruido y emisiones. Para el completamiento del pozo, se incluye el revestimiento de la perforación con tubería lisa o ranurada, la realización de empaques con grava o el cañoneo del revestidor y, finalmente, la instalación de la tubería de producción.*

Pruebas de producción

De obtener resultados positivos en el pozo se realizarán las pruebas de producción con el fin de poder cuantificar los volúmenes de crudo que puede producir el pozo. Mediante las pruebas de producción se pueden obtener una serie de registros como: índices de productividad, tipo y características de los fluidos, daño, permeabilidad relativa, radio de invasión, saturación, mecanismos de empuje, entre otros. El producto que se obtenga en esta fase será transportado a las instalaciones más cercanas mediante el uso de carro tanques

La fase de pruebas de producción consta de tres actividades:

- ***Instalación y operación de facilidades de superficie****: Operación y ejecución de los procesos transversales para el normal funcionamiento de los equipos de perforación, tales como: Generación de energía, almacenamiento de combustible y sistema de lodos.*
- ***Separación y manejo de fluidos:*** *Las pruebas de producción se realizan con el fin de evaluar parámetros fundamentales para la caracterización adecuada del yacimiento. Se realizan en pozos gasíferos y petrolíferos con el fin de analizar el comportamiento del fluido antes de ponerlos en producción definitiva. Los fluidos provenientes del(os) pozo(s) se*

reciben en el múltiple de recibo y de allí pasan a los separadores donde por medio de procesos físicos son aislados el crudo, el gas, el agua y las arenas que provienen como una sola mezcla de las formaciones productoras. El gas efluente se envía al sistema de tea, el crudo es dirigido a los tanques de fiscalización y almacenamiento, mientras el agua se lleva hacia el sistema de tratamiento

- ***Operación de TEA**: Comprende la combustión del gas producido durante las pruebas de producción. El gas es conducido del contrapozo a los separadores y de estos hasta el foso de la tea mediante una tubería donde finalmente se quema a una altura mayor a 15 m produciendo una llama y calor*

Fase de desmantelamiento y abandono

Una vez que la perforación del pozo ha sido terminada, se presentan dos alternativas para el desmantelamiento y abandono:

- ***Pozo seco:** En este caso no se encuentra producto de interés comercial y se procede al taponamiento y abandono de acuerdo con las directrices establecidas en la licencia ambiental y los requerimientos del Ministerio de Minas y Energía. Así mismo se realizará la restauración ambiental de las áreas intervenidas y se procederá a ejecutar las compensaciones ambientales que apliquen.*
- ***Pozo productivo**: En caso que un pozo sea considerado como productivo, se procederá a efectuar las pruebas cortas del mismo para determinar su comercialidad, paralelamente se puede realizar la recuperación parcial de las áreas intervenidas. En caso de que el pozo sea productivo, se procederá a realizar un nuevo licenciamiento ambiental en el que se pase de una licencia exploratoria a una licencia de producción.*

Cronograma:

Se presenta el cronograma que incluye las actividades de licenciamiento ambiental y la perforación del pozo farallones 1. El cronograma para la perforación de pozos adicionales en el APE medina occidental se realizará con base en los resultados encontrados en Farallones 1.

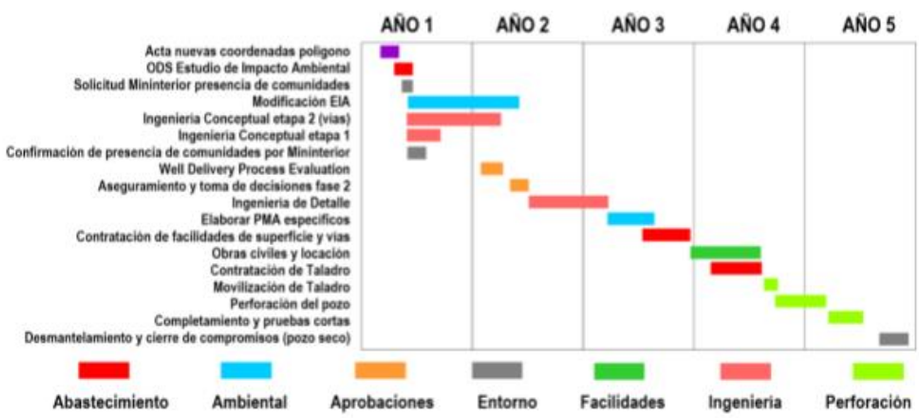

2.2. COORDENADAS APORTADAS POR EL EJECUTOR

Coordenadas suministradas en la solicitud con radicado EXTMI2020-13646 del 13 de abril de 2020 y adjuntas en aplicativo Sistema de Información y Gestión para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB.

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1. Análisis Espacial:

*Se digitalizó en la base de datos geográfica de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa las coordenadas del área aportada por el solicitante en coordenadas planas origen Centro Datum Magna – Sirgas, para el proyecto **"MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL PARA EL ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA MEDINA OCCIDENTAL".***

Para el ejercicio de análisis cartográfico se utilizó la cartografía básica y temática IGAC 2019, lo que permitió constatar que el proyecto se localiza en jurisdicción de los municipios de Santa María en el departamento de Boyacá y en jurisdicción de los municipios de Ubalá, Medina y Paratebueno en el departamento de Cundinamarca, por lo tanto, es posible continuar con el trámite de la solicitud.

3.2. Análisis cartográfico y geográfico:

La determinación de procedencia o no de consulta previa para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, se genera a partir del análisis cartográfico y geográfico[1] de dos escenarios[2]: el primero, es el contexto geográfico en el cual se desarrollan las actividades del Proyecto, Obra o Actividad (POA), y el segundo, es el contexto geográfico en el cual una determinada comunidad étnica desarrolla sus prácticas sociales, económicas, ambientales y/o culturales que constituyen la base de su cohesión social. Es así que cuando los dos escenarios coinciden en un mismo espacio geográfico, se determina la procedencia de consulta previa, en razón a que la comunidad étnica puede ser susceptible de posibles afectaciones directas derivadas de la ejecución de las actividades del proyecto

Para determinar la procedencia de la consulta previa, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa realiza el procedimiento descrito a continuación:

1) Verifica que la información aportada por el solicitante cumpla con los requisitos para adelantar el trámite correspondiente;
2) Identifica las actividades a desarrollar para el Proyecto, Obra o Actividad objeto de análisis que han sido señaladas por el peticionario;
3) Incorpora en la base de datos geográfica el área específica objeto de intervención aportada por el solicitante;
4) Incorpora en la base de datos geográfica el área de influencia aportada por el solicitante;
5) Consulta las siguientes bases de datos institucionales de comunidades étnicas para identificar aquellas que posiblemente sean susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad.

Nombre	***Detalle de la Información Consultada***	***Fuente***	***Año***
Base cartográfica de Resguardos Indígenas constituidos.	*-Información cartográfica* *-Bases de datos alfanuméricas* *-Resoluciones de constitución de Resguardos* *-Estudios socioeconómicos*	*AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS*	*2019*
Base cartográfica de Consejos Comunitarios constituidos.	*-Información cartográfica* *-Bases de datos alfanuméricas* *-Resoluciones de constitución de Consejos Comunitarios* *-Estudios socioeconómicos*	*AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS*	*2019*
Base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías	*-Bases de datos alfanuméricas* *-Resoluciones de Inscripción en el registro de la Dirección de Comunidades Indígenas* *-Estudios etnológicos*	*MININTERIOR (Servidor NAS-02-Mijnascen 02)*	*2019*
Base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Raizales y Palenqueras.	*-Bases de datos alfanuméricas* *-Resoluciones de Inscripción en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras*	*http://sidacn.mininterior.gov.co/DACN/Consultas/ ConsultaResolucionesOrgConsejoPublic*	*2019*
Base de datos de Consulta Previa	*-Bases de datos alfanuméricas de Actos Administrativos emitidos* *-Bases de datos geográfica de Actos Administrativos emitidos* *-Informes de verificación* *-Información cartográfica de visitas de verificación* *-Sistema de información de Consulta Previa SICOP*	*MININTERIOR*	*2019*

[1]Entendido el análisis geográfico como el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan.
[2] Decreto 2353 de 2019, artículo 16A, numeral 1.

Nombre	***Detalle de la Información Consultada***	***Fuente***	***Año***
	-Archivo institucional		
Fuentes de información secundaria	*Registro local de comunidades* *Localización de comunidades* *Población* *Caracterización socioeconómica* *Estudios etnológicos* *Caracterización Cartográfica* *Caracterización Geográfica*	*Alcaldías Municipales, Ministerio de Cultura, Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Departamento de Estadística DANE*	*2019*

6) Realiza el análisis cartográfico, correspondiente al análisis de topografía, hidrografía, vías de acceso, división político administrativa e infraestructura social, entre otros, existentes en el contexto territorial del Proyecto, Obra o Actividad y de las comunidades étnicas que surjan del análisis anterior (paso 5);
7) En caso de identificar comunidades étnicas susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad, se realiza el análisis geográfico consistente en identificar las zonas de asentamientos, usos y costumbres, tránsito y movilidad; el contexto territorial y las relaciones que se dan en ese entorno;
8) Realiza el análisis geográfico del proyecto, consistente en el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan;
9) Realiza el análisis geográfico y establece si hay coincidencia o no entre los contextos geográficos del proyecto y la comunidad étnica, que determine la posibilidad de percibir o no posibles afectaciones directas sobre la comunidad étnica, por la realización de las actividades del proyecto, obra o actividad. Como resultado surgen tres eventos, así: i) si existe coincidencia se emite un concepto que determina la procedencia de consulta previa; ii) si no existe coincidencia se emite un concepto que determina la no procedencia de consulta previa; iii) si la información no permite determinar la coincidencia, se deberá realizar visita de verificación en campo [3].

Para el caso concreto se determinó lo siguiente:

- *Que el proyecto **"MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL PARA EL ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA MEDINA OCCIDENTAL"**, se localiza en el municipio de Santa María en el departamento de Boyacá y en jurisdicción de los Municipios de Ubalá, Medina y Paratebueno en el departamento de Cundinamarca.*

- *Que el solicitante manifiesta que requiere nuevamente la certificación de presencia o no de comunidades étnicas sobre el proyecto **"**MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL PARA EL ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA MEDINA OCCIDENTAL**"** toda vez que se reubicó las coordenadas en un área con mejores condiciones ambientales y fisicobióticas, modificando así la licencia ambiental, lo cual les conlleva a la solicitud de certificación de presencia o no de comunidades étnicas en la nueva área del proyecto.*

- *Que el Proyecto tiene contemplada las siguientes fases y sus actividades: i) Viabilidad el cual contempla los permisos de captaciones de agua, ocupaciones de cauce, aprovechamiento forestal y emisiones atmosféricas, ii) Diseño fase donde se contempla y estudia la adecuación de vías existentes, la ubicación del las ZODMES, capacidad de puentes entre otros, iii) Construcción se tiene previsto las adecuaciones de las vías para el ingreso, descapote del terreno construcción de plataformas de perforación y acondicionamiento de las ZOODMES, iv) Fase de perforación exploratoria la cual comprende la perforación o construcción de pozos que funcionen como un canal de comunicación entre la superficie y los estratos del subsuelo, se contempla realizar 20 pozos exploratorios desde 5 plataformas multipozos, v) Pruebas de producción las cuales de obtener resultados positivos en el pozo se realizarán las pruebas de producción con el*

[3] Decreto 2353 de 2019, artículo 16A, numeral 3

fin de poder cuantificar los volúmenes de crudo que puede producir el pozo y vi) Fase de desmantelamiento y abandono, una vez se determine si es un pozo seco se realiza la restauración de las áreas de acuerdo con las directrices establecidas en la licencia ambiental y los requerimientos del Ministerio de Minas y Energía, si el pozo es productivo se procederá a realizar un nuevo licenciamiento ambiental en el que se pase de una licencia exploratoria a una licencia de producción.

- *Que mediante el análisis cartográfico y geográfico de comunidades étnicas de cara a las actividades del proyecto ¨MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL PARA EL ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA MEDINA OCCIDENTAL" se identificó que la comunidad étnica más cercana se localiza aproximadamente a 22 Km en línea recta del polígono del área aportada por el solicitante, dicha comunidad étnica se encuentra separada físicamente del proyecto por las fuentes hídricas superficiales de la zona, el río Guacavía, río Humea, río Gazaunta y sus respectivos afluentes, diferenciando así los contextos territoriales de la comunidad y del proyecto.*

- *Que realizado el análisis geográfico de los contextos del proyecto y de comunidades étnicas, se estableció que no se evidencia coincidencia entre los mismos, de acuerdo con lo anterior, se determina que no procede consulta previa para el proyecto ¨MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL PARA EL ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA MEDINA OCCIDENTAL¨.*

Esta afirmación se soporta en el análisis cartográfico y geográfico realizado, basado en el estudio de las actividades del proyecto, la consulta en las bases de datos institucionales de comunidades étnicas y tomando en consideración el contexto cartográfico y geográfico del proyecto y de comunidades, en donde No se identificaron dinámicas territoriales o prácticas de grupos étnicos que puedan verse posiblemente afectadas por la ejecución de las actividades del proyecto".

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE:

PRIMERO. Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Indígenas, para el proyecto: **"MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL PARA EL ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA MEDINA OCCIDENTAL",** localizado en jurisdicción de los municipios de Santa María, en el departamento de Boyacá y los municipios de Ubalá, Medina y Paratebueno, en el departamento de Cundinamarca, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO. Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, para el proyecto: **"MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL PARA EL ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA MEDINA OCCIDENTAL",** localizado en jurisdicción de los municipios de Santa María, en el departamento de Boyacá y los municipios de Ubalá, Medina y Paratebueno, en el departamento de Cundinamarca, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

TERCERO. Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Rom, para el proyecto: **"MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL PARA EL ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA MEDINA OCCIDENTAL",** localizado en jurisdicción de los municipios de Santa María, en el departamento de Boyacá y los municipios de Ubalá, Medina y Paratebueno, en el departamento de Cundinamarca, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

CUARTO. Que la información sobre la cual se expide la presente resolución aplica específicamente para las características técnicas y coordenadas relacionadas y entregadas por el solicitante mediante el oficio con radicado externo **EXTMI2020-13646** del 13 de abril de 2020 para el proyecto: **"MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL PARA EL ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA MEDINA OCCIDENTAL",** localizado en jurisdicción de los municipios de Santa María, en el departamento de Boyacá y los municipios de Ubalá, Medina y Paratebueno, en el departamento de Cundinamarca.

QUINTO. Si el ejecutor advierte o estima posibles afectaciones directas, con ocasión del desarrollo de sus actividades, sobre comunidades étnicas, en el marco del estándar de la debida diligencia, deberá manifestarlo a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, con el fin de evaluar lo expresado, en el marco de sus competencias.

SEXTO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

ALFONSO ENRIQUE JIMÉNEZ ECHEVERRÍA
Subdirector Técnico de Consulta Previa (E)

Elaboró: Evelyn Contreras Esper-Abogada Contratista.	**Elaboró concepto técnico:** Silvia Paola Jaramillo
Revisión técnica: Alfonso Jiménez Echeverría. Subdirector Técnico	**Revisión jurídica:** Abg. Angélica María Esquivel Castillo. Profesional Especializado

T.R.D. 2500.225.44 EXTMI2020-13646